



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito
Judicial de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. RAD. 080014189008-2023-00134-00
DEMANDANTE. MILEIDYS PATRICIA OBESO MACESA CC. 1.143.121.456
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES JJ. PUCHE LIMITADA NIT. 900.447821-4 Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8º) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA-20-11517 de 15 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias por motivo de salubridad pública, entre los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020, las cuales fueron prorrogadas, hasta el día 30 de junio de 2020.

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. Debe aportar el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir identificado con número de matrícula inmobiliaria 040-461675, expedido por la respectiva entidad autorizada en Colombia para elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble, a efectos de determinar el avalúo catastral del predio, en razón a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del CGP., con el objeto de determinar la cuantía y el trámite en el presente proceso. El certificado debe aportarse actualizado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley 1579 de 2012, pues el recibo de cobro del impuesto predial no es el documento idóneo para determinar la cuantía y el trámite.
2. Debe aportar certificado especial del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 040-461675 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), actualizado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.
3. Debe señalarse los fundamentos de derecho de conformidad con los preceptos jurídicos señalados por el Código General del Proceso. El artículo 82, en su numeral 8º, exige que la demanda dedique un aparte a señalar los fundamentos de derecho en que se apoyen las pretensiones, es decir, mencionar y analizar las normas legales en que se basa el demandante para creer que tiene derecho a que se estimen sus peticiones, de manera que no se trata, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido.
4. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada INVERSIONES JJ PUCHE LIMITADA NIT. 900447821-4, conforme lo dispuesto por el artículo 84 numeral 2º del CGP.
5. El poder acompañado a la demanda, fue conferido mediante documento privado, de lo que se infiere que se hace bajo los lineamientos del art. 74 del C. G. P., razón por la cual, debe cumplir con las exigencias de la citada disposición, como es efectuarse mediante presentación personal, situación que se extraña en el documento allegado.
6. El correo electrónico para la notificación judicial de la apoderada judicial ADER GUADITH SAAH ESPITIA CC. 78.731.091 y TP No. 145.621, de la parte actora no se encuentra registrado en el SIRNA.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito
Judicial de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. RAD. 080014189008-2023-00134-00
DEMANDANTE. MILEIDYS PATRICIA OBESO MACESA CC. 1.143.121.456
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES JJ. PUCHE LIMITADA NIT. 900.447821-4 Y PERSONAS INDETERMINADAS

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
SAAH ESPITIA	ADER GUADITH	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78731091	145621
1 - 1 de 1 registros				

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1091	145621	VIGENTE	-	-
1 - 1 de 1 registros				

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por MILEIDYS PATRICIA OBESO MACEA CC. 1.143.121.456, quien actúa a través de apoderada judicial doctora ADER GUADITH SAAH ESPITIA CC. 78.731.091 y TP No. 145.621 del CS de la J, y en contra de INVERSIONES JJ PUCHE LIMITADA NIT. 900447821-4 Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las motivaciones que antecede, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días a fin de que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS RAUL ROCHA PABA

M.A.

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3dc71a6355dde78b436dec15ecf082ff19590d508aad379d16fcb4e3d7576**

Documento generado en 23/03/2023 07:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>